



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-00331-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SINDYA GASCA HERRERA
DEMANDADO:	EDWIN HAMES PENA MUNOZ

SINDYA GASCA HERRERA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Se observa que en el archivo anexado, el documento que se pretende ejecutar se encuentra ilegible por tanto se debe reenviar en condiciones óptimas para proceder a su estudio.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al abogado LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS como apoderado judicial de la señora SINDYA GASCA HERRERA.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp